



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ACTA III DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO/A, AUXILIAR ADMINISTRATIVO POR SUSTITUCIÓN DE SU TITULAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA, REGISTRO Y PADRÓN DE HABITANTES.

Reunidos en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Ogíjares, el día 15 de octubre de 2.015 a las 8:00 horas, los integrantes del Tribunal de Selección que a continuación se indican:

Asistentes:

Presidente:

- Titular: D. Antonio Castro Barranco

Vocales:

- Titular: D^a. Elena Ayllón Blanco.
- Titular: D^a. Raquel Baena Domínguez.
- Titular: D^a. Dolores Pérez Pinilla
- Titular: D. Francisco Bedmar Fernández.
- Titular: D^a. M^a Luisa Martín Cabrera.

Secretario:

- Titular: D. Ángel Martín-Lagos Carreras.

Pese a la no asistencia de la vocal, D^a. M^a Carmen González Osuna por estar disfrutando actualmente de su derecho a vacaciones, concurre el quórum necesario para la celebración de la sesión.

Orden del día:

1.- Reclamación presentada por D^a Alba María Divall Muñoz.

La aspirante, D^a Alba María Divall Muñoz, con D.N.I.: 75149405-X y con domicilio a efectos de notificaciones en C/Camino de Ogíjares, 42, vivienda 56 (CP 18151), formula expresa impugnación de las preguntas que a continuación se detallan correspondientes al test del primer ejercicio de la fase de posición, tras la publicación por el Tribunal Calificador en la página web y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 14 de octubre de 2015, la plantilla con las respuestas correctas del primer ejercicio.

En concreto se impugnan las preguntas: 2, 47 y 54.

a) Impugnación de la pregunta nº 2.

En concreto lo que se impugna es la respuesta dada como válida en la plantilla correctora publicada tanto en la web como en el tablón de anuncios.

La pregunta decía lo siguiente:

“2. Los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y de los elementos necesarios para la fijación de las cuotas tributarias así como la aprobación y modificación las correspondientes ordenanzas fiscales:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) *Se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.*
- b) *Se expondrán al público únicamente en el Tablón de anuncios de la Entidad local durante treinta días naturales.*
- c) *Se expondrán al público una vez se entiendan aprobadas definitivamente.*
- d) *Se expondrán al público durante treinta días hábiles como mínimo”.*

La plantilla correctora establecía como válida la letra b). Sin embargo, y tal y como señala la aspirante en su reclamación, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 17 del TRLHL en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la respuesta correcta es la d).

En efecto, el artículo 17.1 dispone lo siguiente:

“Artículo 17.1. TRLHL:

Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Y el artículo 48.1 de la Ley 30/1992:

“1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones”.

Por tanto, la respuesta correcta es la d) y no la b).

b) Impugnación de la pregunta nº 54.

El motivo de impugnación es que, a juicio de la aspirante, ninguna de las respuestas que admitía la pregunta es válida.

La pregunta era del siguiente tenor literal:

54. ¿Cuántos miembros componen el Tribunal Constitucional?

- a) 12 miembros nombrados por el Rey y el Gobierno.
- b) 12 miembros nombrados por el Rey más su Presidente
- c) 12 miembros nombrados por el Rey más su Presidente que lo será a su vez del Tribunal Supremo
- d) 12 miembros incluyendo el Presidente, nombrados por las Cortes.

La plantilla correctora establecía como correcta la letra c).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Las reclamante en apoyo de su tesis (ninguna de las respuestas es válida.) cita los artículo 159 de la CE y el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional.

El apartado primero del 159 de la CE dispone lo siguiente:

"1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial".

De la lectura del precepto constitucional se desprende con claridad que ninguna de las respuestas es correcta.

c) Impugnación de la pregunta nº 47.

El motivo de impugnación es que, a juicio de la aspirante, las respuestas a) y d) pueden ser correctas, por lo que solicita que ambas se consideren como tales. En apoyo de su tesis transcribe los apartado 1 a 3 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que se reproducen a continuación:

"1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley".

El Tribunal por unanimidad desestima la reclamación de la aspirante a la pregunta 47.

Para el Tribunal el apartado 3 del artículo 111 opera por ministerio de la ley, esto es, automáticamente, y con independencia -o lo que es lo mismo, sin tener en cuenta- de si el solicitante basó su solicitud suspensión en alguno de los supuestos del apartado segundo del artículo o no. La única condición que impone el precepto es que solicitada la suspensión del acto impugnado hayan transcurrido 30 días y el órgano competente para decidir sobre la misma no haya dictado resolución expresa al respecto. Lo que hace este apartado 3 del artículo 111, es penalizar la inactividad de la Administración. De esta forma, si un interesado solicita la suspensión del acto impugnado sin ampararse en la nulidad del mismo o en



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

los perjuicios de difícil o imposible reparación, y trascurren los 30 días sin un pronunciamiento expreso del órgano resolutorio, la suspensión debe producirse "o*pe legis*" o por imperativo legal.

Por todo ello, el Tribunal con el quórum necesario y por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

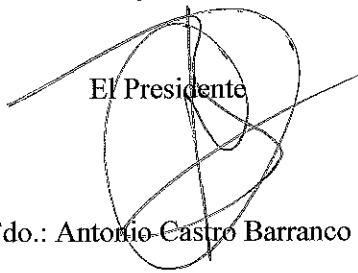
PRIMERO.- En relación con la pregunta nº 2 considerar como correcta la letra d) y no la letra b).

SEGUNDO.- Anular la pregunta 54 al no ser ninguna de las respuestas ofrecidas correctas.

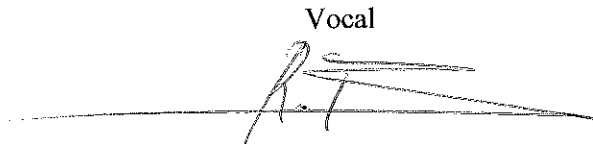
TERCERO.- Desestimar la reclamación en relación con la pregunta número 47 por los motivos expuestos.

A continuación el Tribunal acuerda notificar el acuerdo a la interesada y publicarlo en la página web para general conocimiento.

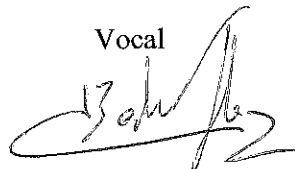
Y no siendo otro el objeto de esta reunión se da por terminada la misma levantándose la presente acta en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Presidente


Fdo.: Antonio Castro Barranco

Vocal


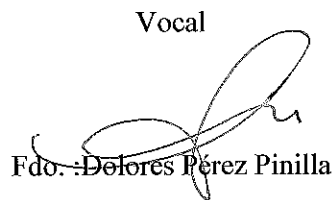
Fdo.: Raquel Baena Domínguez

Vocal



Fdo.: Francisco Bedmar Fernández

Vocal


Fdo.: Elena Ayllón Blanco

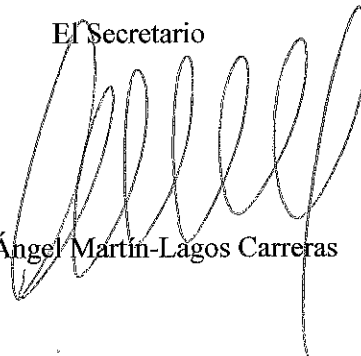
Vocal


Fdo.: Dolores Pérez Pinilla

Vocal


Fdo.: Mª Luisa Martín Cabrera.

El Secretario



Fdo.: Ángel Martín-Lagos Carreras